

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio nro. 903

Expediente: 76001-33-33-009-2023-00048-00

Demandante: MIGUEL ANGEL BETANCOURT CRUZ Y OTRA

edwinabogado125@hotmail.com

miguel_betancourt02@hotmail.com

Demandados: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES:

El Distrito Especial de Santiago de Cali formuló llamamiento en garantía¹ en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000202, con vigencia del 30/08/2021 al 28/02/2022.

¹ Documento 011. Llamamiento en Garantía y Anexos. Cuaderno Digital – One Drive.

II. CONSIDERACIONES

1. La figura del llamamiento en Garantía

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

2. Caso concreto

El Despacho encuentra que el llamamiento en garantía en estudio fue realizado en tiempo. Sumado a que dentro de la contestación de la demanda obra copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000202².

² Documento 011. Folio 4 y ss. Llamamiento en Garantía. Cuaderno Digital – One Drive.

Adicionalmente se constata que para la época de los hechos la póliza se encontraba vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye que lo procedente es aceptar el llamamiento en garantía formulado, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Segundo: Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.

Tercero: La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5°, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

Cuarto: Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.

Quinto: Informar a las partes que el expediente de la referencia, puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

- En SAMAI:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300048007600133

- One Drive:

[76001333300920230004800 RD](#)

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

JCBM